



SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0280 - - DE 2019

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. IU28-0284-17.

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE EL DECRETO ACORDAL 0941 DEL 2016 ARTICULO 37, Y LO PREVISTO EN EL PROCEDIMIENTO UNICO DE POLICIA LEY 1801 DEL 2016.

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal 0941 del 2016, artículo 198, y lo previsto en el procedimiento único de policía, Ley 1801 del 2016 se remitieron las diligencias policivas contenidas en el expediente N° IU28-0284-17, para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la orden de Policía del dieciséis (16) de octubre de 2019, proferida por la Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana de Barranquilla; por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Solicitud de parte.

En consideración al requerimiento numero I.P.U.E N° 28-153-2017 realizada el día 31 de Octubre del año 2017, por el funcionario señor ENRIQUE BONIVENTO CASTRO , profesional universitario al predio ubicado en la Cra. 21 N° 47B – 84, Barrio El Carmen de Barranquilla, se pudo observar actividad constructiva, en obra de 3 pisos, presentando licencia de construcción N° 051/17, en la modalidad de "DEMOLICION Y OBRA NUEVA DE EDIFICIACIÓN DE 3 PISOS DE USO MIXTO COMERCIAL, CON SUS RESPECTIVOS PARQUEADEROS" evidenciándose la no existencia de los parqueaderos, rediseñando los espacios para otros fines que no están contemplados en el proyecto planteado inicialmente. Contraviniendo a la integridad urbana y el espacio público.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. IU28-0284-17.

2. Informe técnico.

En cumplimiento de lo establecido a numerales 2, del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, inició actuación policiva y de manera oficiosa el funcionario ENRIQUE BONIVENTO CASTRO, profesional universitario, adscrito a la oficina de Control Urbano y Espacio Público, ya había realizado visita al lugar de que trata la acción policiva el 31 de Octubre de 2017, levantando Acta de Visita de Seguimiento del Control Urbano y/o Espacio Público N° 1881-2017

El informe expresa que en la visita de Inspección Ocular realizada el día 31 de Octubre de 2019 al predio ubicado en la Cra. 21 N° 47B – 84, Barrio El Carmen de Barranquilla, se encontró **“DEMOLICION Y OBRA NUEVA DE EDIFICIACIÓN DE 3 PISOS DE USO MIXTO COMERCIAL, CON SUS RESPECTIVOS PARQUEADEROS** evidenciándose la no existencia de los parqueaderos, rediseñando los espacios para otros fines que no están contemplados en el proyecto planteado inicialmente. Contraviniendo a la integridad urbana y el espacio público”.

Se expresa que en Acta de Visita – Seguimiento del Control Urbano y/o Espacio Público I.P.U.E N° 28-153-2017 realizada el día 31 de Octubre del año 2017, realizada al predio atrás referido, se puede colegir la infracción a la norma urbanística por *“comportamiento contrario a la integridad urbanística”* contemplado en que se encuentra encuadrado en el artículo 135, comportamientos contrarios a la integridad urbanística, literal A, numeral 2, consistente en usar los espacios para otros fines no contemplados en el planteamiento inicial del proyecto.

3. Actuación Policiva.

En desarrollo de la audiencia iniciada dieciséis (16) de octubre de 2019, la Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana de Barranquilla, procedió a valorar las pruebas presentadas por las partes, consistentes en:

- 3.1 Acta de Visita. – Seguimiento del Control Urbano y/o Espacio Público O.C.U N° 1938.
- 3.2 Oficio Quilla -17-196773 de fecha 21 de Noviembre de 2017, consta de un (1) folio.

4. De los cargos.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el Inspector Veintiocho (28) de Policía Urbana de Barranquilla, dio cumplimiento a las citaciones respectivas para llevar a cabo audiencia pública, siendo notificado al presunto infractor. Así las cosas, mediante oficio QUILLA-17-196773 de fecha veintiuno (21) de Noviembre de 2017, dirigido a los propietarios y/o quien haga de sus veces del inmueble ubicado en la Cra. de Barranquilla, en calidad de

10280-1-1

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. IU28-0284-17.

presuntos infractores, igualmente mediante AVISO DE NOTIFICACION, fijado el día 17 de Julio de 2019, en un lugar visible de la Inspección 28 de Policía Urbana de Barranquilla; se les citó para la celebración de la audiencia pública de que trata el numeral tercero (3º) *ibídem*, y en dicho oficio, se le formuló a presunta infractora cargos, en el sentido que se le llamó a responder por presuntamente infringir normas urbanísticas, previsto que se encuentra encuadrado el artículo 135, comportamientos contrarios a la integridad urbanística, literal A, numeral 4 consistente en usar los espacios para otros fines no contemplados en el planteamiento inicial del proyecto.

4.2 DESCARGOS DE LAS PARTES INVOLUCRADAS.

4.1 POR PARTE DEL PRESUNTO INFRACTOR.

En desarrollo de la audiencia el apoderado judicial de la presunto infractor, señor **ENRIQUE BONIVENTO CASTRO**, manifiesta *"que no tiene licencia de construcción, que está de acuerdo con el Acta de Visita – Seguimiento del Control Urbano y lo Espacio Público I.P.U.E. N° 1938"*.

5. De las consideraciones de fondo y del fallo u orden de policía.

En desarrollo de la audiencia iniciada dieciséis (16) de octubre de 2019, el *A-quo*, previas las consideraciones, que se pasan a señalar, resolvió:

5.1. De las consideraciones:

Con la visita oficiosa I.P.U.E N° 28-153-2017 realizada el día 31 de Octubre del año 2017, por el funcionario señor ENRIQUE BONIVENTO CASTRO, Profesional Universitario, adscrito a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla D.E.I.P.; al inmueble ubicado en la Cra. 21 N° 47B - 84 , Barrio El Carmen de Barranquilla, se logró determinar por hechos notorios que se encuentra encuadrado el artículo 135, comportamientos contrarios a la integridad urbanística, literal A, numeral 4, consistente en usar los espacios para otros fines no contemplados en el planteamiento inicial del proyecto. Lo anterior con base a las pruebas contenidas en el Acta de visita y seguimiento del Control Urbano y/o Espacio Público el Informe Técnico Especializado I.P.U.E. 28-153-2017, donde se evidencian estos hechos notorios.

6. De lo resuelto por el A-quo:

En desarrollo de la audiencia, realizada por la inspección veintiocho (28) de policía urbana realizada el dieciséis (16) de octubre de 2019 se dispuso:

"Declárese infractora a la señora MARIA ANGELICA GUTIERREZ ZAMORA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.047.217.319, por el comportamiento descrito en

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. IU28-0284-17.

el artículo 135 literal A numeral 4 consistente en "consistente en usar los espacios para otros fines no contemplados en el planteamiento inicial del proyecto." de la Ley 1801 de 2016, por ser responsable de la construcción que se adelantó en la Cra. 21 N° 47B - 84 , Barrio El Carmen de Barranquilla"

7. De los recursos.

Dentro audiencia pública realizada el dieciséis (16) de octubre de 2019, se registra que la señora MARIA ANGELICA GUTIERREZ ZAMERA, en calidad de presunto infractor, interpone recurso de apelación.

Acto seguido, la Inspectora Veintiocho (28) de Policía Urbana manifiesta que: *"Le concede el recurso de apelación a efectos de que se vaya a segunda instancia y se haga lo pertinente."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia.

Este Despacho de conformidad con el decreto acordar 0941 del 2016 Artículo 37, y lo previsto en el procedimiento único de policía ley 1801 del 2016, es competente para tramitar el recurso de apelación que nos ocupa, y adoptar la decisión que en derecho, de conformidad con la Ley corresponda.

2. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso de estudio.

Los recursos, concebidos como instrumentos de defensa mediante los cuales quien se considera afectado por una decisión judicial o administrativa la somete a nuevo estudio para obtener que se revoque, modifique o aclare, hacen parte de las garantías propias del debido proceso.

En efecto, el artículo 29 de la Constitución exige que todo juzgamiento se lleve a cabo con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Entre éstas, que son señaladas por la ley, está la posibilidad de instaurar recursos contra las determinaciones que se van adoptando en el curso del trámite procesal o al finalizar el mismo.

El recurso de apelación, está instituido como el procedimiento mediante el cual una providencia del juez inferior puede ser llevada a consideración del superior con el indicado objeto. Se trata de mostrar ante el juez de segunda instancia en qué consisten los errores que se alega han sido cometidos por quien profirió el fallo materia de recurso.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. IU28-0284-17.

Se apela porque no se considera justo lo resuelto y en tal sentido se confía en que una autoridad de mayor jerarquía habrá de remediar los males causados por la providencia equivocada, desde luego si se logra convencer de que en realidad las equivocaciones existen.

Si bien la Constitución prevé este recurso de manera expresa para las sentencias (artículos 29 y 31), puede el legislador establecerlo para otras providencias, bien con el fin de garantizar la defensa efectiva del procesado, ya con el propósito de proteger los intereses de la sociedad.

Ahora tal y como se observa en el presente caso, la MARIA ANGELCIA GUTIERREZ ZAMERA, presunto infractor, interpuso los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra lo decidido por la Inspección Veintiséis (28) de Policía Urbana de la Ciudad de Barranquilla, en audiencia celebrada veinticuatro (16) de Octubre de 2019, dentro del proceso policivo IU28-0284-17, de conformidad a lo señalado por el numeral 4° del artículo 223, de la Ley 1801 de 2016; los cuales le fue resuelto el de reposición y le fue debidamente concedido el de apelación; tal como consta en CD anexo al expediente. Así las cosas, se evidencia que fue sustentado dentro del término legal, con escrito radicado en la ventanilla única de atención al ciudadano con código de registro QUILLA-19-097048 de mayo 02 de 2019.

2.1. Argumentos con los que se sustenta el recurso de apelación.

El abogado MARIA ANGELICA GUTIERREZ ZAMERA, presunto infractor, no presento escrito donde se pueda demostrar la sustentación de recurso de apelación alguno, por lo anterior este despacho se sirve en manifestar que declara desierto el recurso de apelación presentado en el Ad Quo y así debe quedar sentado en la parte resolutive del presente proveído.

2.2. Decisión de fondo.

En este orden de ideas este Despacho le corresponde pronunciarse acerca de la declaratoria de la presunta infracción por parte de la señor MARIA ANGELICA GUTIERREZ ZAMERA, por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, contenida en el artículo 135, literal A, numeral 4, "consistente en usar los espacios para otros fines no contemplados en el planteamiento inicial del proyecto." de la Ley 1801 de 2016, por ser responsable de la construcción que se adelantó en la Cra. 21 N° 47B - 84, Barrio El Carmen de Barranquilla"...

Visita oficiosa I.P.U.E N° 28-153-2017 realizada el día 31 de Octubre del año 2017, por el funcionario señor ENRIQUE BONIVENTO CASTRO, Profesional Universitario, adscrito a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla D.E.I.P.; al inmueble ubicado en la Cra. 21 N° 47B - 84, Barrio El

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. IU28-0284-17.

Carmen de Barranquilla, se logró determinar por hechos notorios comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Por otro lado, luego de lo resuelto por el Ad Quo, el infractor interpone el recurso de apelación para que el Ad Quem tome decisión de fondo en segunda instancia, pero el apelante no sustenta el recurso de alzada por lo tanto debe declararse desierto dicho recurso de apelación.

Es de mencionar que la obra realizada por el señor MARIA ANGELICA GUTIERREZ ZAMERA, en el inmueble ubicado en la Cra. 21 N° 47B - 84, Barrio La Esperanza de Barranquilla, no cumplió con las obligaciones que establecidas en la normatividad urbanística, lo cual se encuentra establecida en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 135, literal A, numeral 4, que establece "consistente en usar los espacios para otros fines no contemplados en el planteamiento inicial del proyecto." *de la Ley 1801 de 2016, por ser responsable de la construcción que se adelantó en la Cra. 21 N° 47B - 84, Barrio El Carmen de Barranquilla*."

Ahora bien, el registro fotográfico allegado al expediente el día 31 de octubre de 2017, donde se observa que el infractor incurrió en la infracción urbanística en relación a las construcciones realizadas sin licencia de construcción. Por lo tanto estaba en la obligación de corregir estos comportamientos que atentan con la integridad urbanística.

En síntesis, se pudo constatar que a través de la visita oficiosa I.P.U.E N° 28-153-2017 realizada el día 31 de Octubre del año 2017, por el funcionario señor ENRIQUE BONIVENTO CASTRO, Profesional Universitario, adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla D.E.I.P.; al inmueble ubicado en la Cra. 21 N° 47B - 84, Barrio El Carmen de Barranquilla, donde se logró determinar comportamientos contrarios a la integridad urbanística y con el seguimiento del caso por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacios Públicos. Con esto quedó verificado que se realizaron construcciones no contempladas en el planteamiento inicial de la obra ni de la licencia otorgada. "consistente en usar los espacios para otros fines no contemplados en el planteamiento inicial del proyecto" ya que estas conductas se adecuan a lo preceptuado en el artículo 135, literal A, numeral 4. Así las cosas, este despacho procederá a confirmar en todas sus partes la orden de policía proferida por la Inspección Veintiséis (28) de Policía Urbana de Barranquilla adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, por cuanto se ha cumplido el plazo de los sesenta (60) días para que adecue a la norma obteniendo la licencia modificatoria que legalice las obras adelantadas en contravención a la licencia de construcción.

En mérito de lo expuesto, el Secretario Jurídico del D.E.I.P., de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias,

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. IU28-0284-17.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. CONFIRMAR integra e integralmente la decisión proferida por la Inspección Veintiséis (28) de Policía Urbana de Barranquilla, en la que se declaró infractor de las normas urbanísticas previstas en la ley 1801 de 2016, al señor MARIA ANGELICA GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 72.435.449 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Cra. 21 N° 47B-84, Barrio La Esperanza de Barranquilla; y en consecuencia, se le conmina a pagar a favor del tesoro Distrital de Barranquilla la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/C (\$147.543.000.00)**. Lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por secretaría de este Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, de conformidad con lo establecido en los artículos 289, 290, 292 y subsiguientes del Código General del Proceso, el contenido de la presente decisión a la señora MARIA ANGELICA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.047.217.319 en la Cra. 21 N° 47B-84, Barrio La Esperanza de Barranquilla, haciéndoles entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO- La presente decisión rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los

20 de mayo de 2019

JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN

Secretario Jurídico Del D.E.I.P. De Barranquilla

Proyectó: María Auxiliadora Torres – Abogado contratista.
Revisó: Diomedes Yate Chinome, Asesor contratista.
Revisó: Guillermo Acosta Corcho, Asesor.



QUILLA-20-005532

Barranquilla, enero 15 de 2020

Señora
MARIA ANGELICA GUTIERREZ ZAMERA
Calle 44 No. 18 - 29
BARRANQUILLA

Asunto: Citación para notificación personal de la Resolución No. 0280 de 2019.

Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo. 291 Numeral 3 de la Ley 1564 de 2012** sírvase comparecer con su documento de identificación y si es del caso, allegar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial a la Secretaria Jurídica de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31 Piso 8, con el objeto de notificarle de la decisión contenida en la Resolución N° 0280 del veinte (20) de diciembre de 2019, por medio de la cual se resuelve recurso de apelación dentro del Expediente Radicado N° IU28-0284-17.

Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente citación para comparecer a notificarse. Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la **NOTIFICACION PERSONAL**, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el **Artículo. 292 de la Ley 1564 de 2012**.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Julian Cogollo F – Técnico Operativo
Revisó: Guillermo Acosta-Asesor Jurídico.





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



ME945895082CO

Licencia MITIC
1697 NRT
900.082.917.7
Dg 253 95A.60
Bogotá D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

| | | | |
|--|---|-------------|------------------|
| DESTINATARIO | ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6. BARRANQUILLA | 1 FOLIO | ADMISION |
| | | | 17/01/2020 |
| RECEPTOR | MARIA ANGELICA GUTIERREZ ZAMERA Calle 44 No. 18 - 2B BARRANQUILLA QUILLA-20-005632 | 195 | O.S. |
| | ATLANTICO Polo Ortega, Ronald Alberto 1700 | | 13088662 |
| EMISOR | | HORA: 10:09 | ORIGEN |
| | | | PO. BARRANQUILLA |
| ENT OR NE NR DE AP AS RE EM FA CI C2 | | | SECTOR |
| OBSERVACION: | | | 8888 |
| FECHA DE GESTIÓN enero <input type="checkbox"/> febrero <input type="checkbox"/> marzo <input type="checkbox"/> abril <input type="checkbox"/> mayo <input type="checkbox"/> junio <input type="checkbox"/> julio <input type="checkbox"/> agosto <input type="checkbox"/> septiembre <input type="checkbox"/> octubre <input type="checkbox"/> noviembre <input type="checkbox"/> diciembre <input type="checkbox"/> | | | CÓDIGO POSTAL |
| | | | PESO: 30.00 |
| | | | VALOR: 1256.00 |

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / Soy BARRANQUILLA
BAC



NIT 890.102.018-1

QUILLA-20-011437

0243

Barranquilla, enero 23 de 2020

Señora

MARIA ANGELICA GUTIERREZ ZAMERA

Carrera 21 No. 47B - 84

BARRANQUILLA

Asunto: Citación para notificación personal de la Resolución No. 0280 de 2019.

Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo. 291 Numeral 3 de la Ley 1564 de 2012** sírvase comparecer con su documento de identificación y si es del caso, allegar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial a la Secretaria Jurídica de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31 Piso 8, con el objeto de notificarle de la decisión contenida en la Resolución N° 0280 de 2019.

Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente citación para comparecer a notificarse. Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la **NOTIFICACION PERSONAL**, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el **Artículo. 292 de la Ley 1564 de 2012**.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ADALBERTO PALACIOS BARRIOS

Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Julian Cogollo F - Técnico Operativo
Revisó: Guillermo Acosta-Asesor Jurídico.





NIT 890.102.018-1

QUILLA-20-030209

043318

Barranquilla, febrero 12 de 2020

Señora

MARIA ANGELICA GUTIERREZ ZAMERA

Carrera 21 No. 47B-84

BARRANQUILLA

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 0280 de 2019.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el **Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011** se **NOTIFICA POR AVISO** la Resolución No. 0280 del veinte (20) de diciembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICIA DEL DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. IU28-0284-2017", emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia íntegra y autentica de la Resolución No. 0280 del veinte (20) de diciembre de 2019, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Lo anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaria Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8° en el horario de 7:00 a.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Atentamente,


ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital

Se anexa a la presente siete (07) folios legibles, útiles y en buen estado.

Proyectó: Julián Cogollo E. Técnico Operativo.
Revisó: Guillermo Acosta Corcho. Asesor



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



ME958612712CO

Licencia Minicor
1967 NIT
900.062.817 y
Dg 264.924-66
Bogotá D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

| | | | |
|---|--|---------|----------------------------------|
| ORIGEN | ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6 BARRANQUILLA | 1 SOBRE | ADMISION 27/02/2020 |
| DESTINARIO | MARIA ANGELICA GUTIERREZ ZAMERA Carrera 21 No. 47B-84 BARRANQUILLA QUILLA-20-030209 | 28 | O.S. 13301163 |
| RECORRIDO | ATLANTICO Polo Ortega, Ronald Alberto 1700 | | ORIGEN PO. BARRANQUILLA LA |
| HORA: 9:11 | | | SECTOR 8888 |
| OBSERVACION: <i>Restaurante Accuri</i> | | | CODIGO POSTAL |
| FEBRERO 2020 | | | PESO 30.00 |

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Barranquilla - A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co



NIT 890.102.018-1

QUILLA-20-011466

Barranquilla, enero 23 de 2020

Señora

MARIA ANGELICA GUTIERREZ ZAMERA

Calle 44 No. 18 - 29

BARRANQUILLA

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 0280 de 2019.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el **Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011** se **NOTIFICA POR AVISO** la Resolución No. 0280 del veinte (20) de diciembre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECTORA VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. IU28-0284-17", emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia íntegra y auténtica de la Resolución No. 0280 del veinte (20) de diciembre de 2019, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Lo anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaria Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8º en el horario de 7:00 a.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Atentamente,

ADALBERTO PALACIOS BARRIOS

Secretario Jurídico Distrital

Se anexa a la presente siete (07) folios legibles, útiles y en buen estado.

Proyectó: Julian Cogollo F. Técnico Operativo
Revisó: Guillermo Acosta Corcho. Asesor





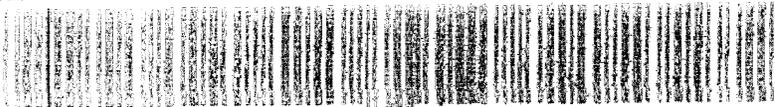
los colombianos



Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

El correo descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

| | | |
|--|--|---|
|  | |  |
| 95060074 437600 CORREO MASIVO ESTANDAR 1 SOBRE | | ADMISION 25/01/2000 |
| DEPARTAMENTO DE BOYACA - DISTRITO 2 MUNICIPIO DE SIYU - EL PACO CANTON DE LA LINDA | | 128 018 13137780 |
| ATLANTECO Ruta Oruga, Ramal Abasco 1700 | | ORIGEN DEPARTAMENTO DE BOYACA |
| HORA: 10:45 | | SECTOR 8888 |
| DEPT BOYACA DE SIYU DE EL PACO DE LA LINDA | | CODIGO POSTAL |
| 95060074 437600 | | VALOR 1285,00 |

Fecha de Emisión: 25/01/2000
 Hora de Emisión: 10:45
 Lugar de Emisión: SIYU - EL PACO
 Lugar de Destino: LA LINDA